

ORDENANZA Nº 525/88.-

Ramallo, 20 de abril de 1988

VISTO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal tramita por Vía judicial, el cobro ejecutivo de deudas que afectan a bienes inmuebles ubicados en las distintas localidades del Partido de Ramallo.

Que en los casos en que no medio pago de dichas deudas o el mero depósito judicial de los montos históricos de la deuda reclamada, dichos trámite culmina con el remate de esos bienes, por cuenta y orden de la Municipalidad.

Que en todos los casos, el precio base de los inmuebles sujetos a remate es notoriamente inferior a los montos de sentencia, ya que estos últimos contemplan el valor histórico de la deuda con más sus actualizaciones y punitivos, mientras que el primero es el resultante de la valuación fiscal del bien.

Que la base estipulada no contempla la liquidación de gastos por diligenciamiento, honorarios y comisiones de remate; Y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo fundamental de dichos cobros ejecutivos, comprende no solo el resarcimiento monetario de las arcas municipales por los servicios que presta, sino también una explícita intención de reordenamiento urbano, con miras a la incorporación al estado activo de contribución de parcelas abandonadas que retrasan notablemente el progreso de nuestras localidades y restan incentivo a la construcción.

Que dichos objetivos, en los que se encuentra latente la pena ejemplificadora para con quienes subalternizan sus obligaciones sociales, puede quedar en los casos aquellos en que, por falta de oferentes, o por falta de interés económico, dichos inmuebles son subastados en valores inferiores al monto de sentencia, entregándose nuevamente a la especulación, sin promover su incorporación al patrimonio activo de la comunidad y sin que esos valores compensen la deuda municipal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Facúltase al departamento Ejecutivo Municipal, a designar en los remates promovidos por dicho departamento para el cobro ejecutivo de deudas, un representante oficial, quien ofrecer EN NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO, con facultades para pujar hasta el monto que cubra el valor de sentencia, con más lo que resulte de liquidar gastos aproximados de diligenciamiento, honorarios judiciales y comisión de remate.--

ARTÍCULO 2º) Para aquellos casos que comprendan bienes de valor estratégico para la comunidad, tales como parcelas, manzanas o edificios pasible de albergar instituciones u obras de bien público, la facultad de oferta del representante oficial, exceder el monto de sentencia hasta en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), quedando ésta y toda otra posibilidad de oferta superior sujeta a la aprobación previa del Honorable Concejo Deliberante, el que a posteriori refrendar las adquisiciones de inmuebles por esta vía.-----

ARTÍCULO 3º) A los efectos de evitar interpretaciones subalternas o consecuencias que de alguna manera alteren el cometido de la presente norma legal, el representante oficial será designado por decreto del Departamento Ejecutivo, específico para cada caso. Tales designaciones recaerán en la persona de los Señores Secretarios del D.E.-----

ARTÍCULO 4º) Las designaciones de representante oficial, no podrán recaer dos veces consecutivas en la misma persona, quedando sobreentendida la necesidad de rotar tales nombramiento en función de la cantidad de actuaciones judiciales que alcancen la instancia de remate y el personal disponible para dichos casos.-----

ARTÍCULO 5º) Toda adquisición de bienes inmuebles que resulte de esta operatoria, deberá ser comunicada al Departamento Deliberativo dentro de un plazo no superior a CINCO (5) DIAS HABILES posteriores a la subasta, siendo éste el encargado de resolver sobre el destino definitivo de los bienes.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1988.-----